



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	EFIGAS GAS NATURAL S.A ESP
EJECUTADO	DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00021-00

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante solicitud recibidas en el Correo Institucional del Despacho el día 19 de abril de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante y la parte demandada pidieron la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 27 de enero de 2022, en la cual se dispuso el **EMBARGO** de los remanentes del producto de los embargados o de los que se llegaren a desembargar, dentro del proceso 2020-00034 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío adelantado por el BANCO DAVIVIENDAS.A. identificado con NIT 860.034.313-7, en contra de la señora DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, identificada con C.C. 25.026.224. Medida que fue comunicada mediante Oficio 75 de 31 de enero de 2022.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 27 de enero de 2022, en la cual se dispuso el embargo de los saldos en dinero que tuviera la demandada DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, identificada con C.C. 25.026.224, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las Entidades Financieras Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancolombia y Banco BBVA. Medida que fuere comunicada mediante Oficio 76 e 31 de enero de 2022.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal mediante dentro del proceso 2018-00172; consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nro. 280-206747 y 280-206857; proceso que fue terminado mediante providencia de 8 de agosto de 2022 y dispuso en virtud al embargo de remanentes decretado en favor de este proceso, lo siguiente:

"2) Cancelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-206747 y 280-206857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciados como de propiedad de la demandada, pero con la advertencia que dicha medida continúa vigente para el proceso

ejecutivo que se adelante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, radicado con el número 2022-021, promovido por Efigas Gas Natural S.A. ESP, en contra la común demandada." (Negrilla del Original)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por EFIGAS GAS NATURAL S.A ESP en contra de DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 27 de enero de 2022, en la cual se dispuso el **EMBARGO** de los remanentes del producto de los embargados o de los que se llegaren a desembargar, dentro del proceso 2020-00034 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío adelantado por el BANCO DAVIVIENDAS.A. identificado con NIT 860.034.313-7, en contra de la señora DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, identificada con C.C. 25.026.224. Medida que fue comunicada mediante Oficio 75 de 31 de enero de 2022.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 27 de enero de 2022, en la cual se dispuso el embargo de los saldos en dinero que tuviera la demandada DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, identificada con C.C. 25.026.224, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las Entidades Financieras Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Bancolombia y Banco BBVA. Medida que fuere comunicada mediante Oficio 76 e 31 de enero de 2022.

Cuarto: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal mediante dentro del proceso 2018-00172; consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, identificados con Matrículas Inmobiliarias Nro. 280-206747 y 280-206857; proceso que fue terminado mediante providencia de 8 de agosto de 2022 y dispuso en virtud al embargo de remanentes decretado en favor de este proceso, lo siguiente:

"2) Cancelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-206747 y 280-206857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciados como de propiedad de la demandada, pero con la advertencia que dicha medida continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelante en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, radicado con el número 2022-021, promovido por Efigas Gas Natural S.A. ESP, en contra la común demandada." (Negrilla del Original)

Quinto: Requerir al Secuestre, para que haga la correspondiente entrega del bien inmueble. Lo anterior dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ